



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 85/2012.
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, veintinueve de agosto de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con el oficio 02-1577/2012 y anexos del Magistrado Celso Rodríguez González, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; depositados el veintitrés del indicado mes en la oficina de correos de la localidad, recibidos el veintisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 46638. Conste.

México, Distrito Federal, veintinueve de agosto de dos mil doce.

Visto el oficio y anexos del Magistrado Celso Rodríguez González, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo estatal, en la que impugna lo siguiente:

“IV: ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA: El Acuerdo Legislativo Número 1303-LIX-2012, aprobado por el referido Congreso local con fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, mediante el cual designó como Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en substitución de Miguel Gutiérrez Barba y Luis Enrique Villanueva Gómez, a María Carmela Chávez Galindo y Alfonso Partida Caballero, habiéndoles tomado protesta a éstos ese mismo día.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente, con la personalidad que ostenta, en términos de las disposiciones legales que invoca y de la documental exhibida para tal efecto, en

representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco; **por consiguiente, al no advertirse motivo manifiesto e indudable de improcedencia, se admite a trámite la presente controversia constitucional.**

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, se reconoce el carácter de autoridad demandada en este procedimiento constitucional **al Poder Legislativo del Estado de Jalisco**; consecuentemente, con copia del oficio de demanda y sus anexos, **emplácese para que presente su contestación** dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Asimismo, en términos de los artículos 10, fracción IV y 26, párrafo primero, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, córrase traslado a la **Procuradora General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria y en la tesis número IX/2000, del rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”** (publicada en la página setecientas noventa y seis del Tomo XI,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

correspondiente al mes de marzo de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta), **se requiere a la autoridad demandada**, para que **intervenga** en este asunto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no cumplir, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 4º, párrafo primero, 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como domicilio **para** oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su escrito de demanda; como delegados a las **personas** que menciona y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

Con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

En esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de agosto de dos mil doce, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la controversia constitucional **85/2012**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Conste.

ACR/JGTR 2